

## **LEY 27.501**

**Buenos Aires, 7 de mayo de 2019**

**B.O.: 8/5/19**

**Vigencia: 16/5/19**

**Contrato de trabajo. Protección integral a las mujeres. [Ley 26.485](#). Su modificación.**

**Art. 1** – Incorpórase al art. 6 de la Ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, como inc. g) el siguiente:

“g) Violencia contra las mujeres en el espacio público: aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo”.

**Art. 2** – Modifícase el inc. o) del art. 9 de la Ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“o) Implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen, incluida la modalidad de ‘violencia contra las mujeres en el espacio público’ conocida como ‘acoso callejero’.

La información recabada por las denuncias efectuadas a esta línea debe ser recopilada y sistematizada por el Consejo Nacional de las Mujeres a fin de elaborar estadísticas confiables para la prevención y erradicación de las diversas modalidades de violencia contra las mujeres”.

**Art. 3** – Modifícase el inc. a) del pto. 3 del art. 11 de la Ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares y la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos y de la ‘violencia contra las mujeres en el espacio público’ conocida como ‘acoso callejero’”.

**Art. 4** – Incorpórase como inc. f) del pto. 5.2 del art. 11 de la Ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el siguiente:

“f) Instar a las fuerzas policiales y de seguridad a actuar en protección de las mujeres víctimas de violencia de género cuando la violencia ocurre en el espacio público o de acceso público, incluida la modalidad de ‘violencia contra las mujeres en los espacios públicos’ conocida como ‘acoso callejero’”.

**Art. 5** – De forma.